

**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Mérida, Yucatán, a los dieciocho días del mes agosto de dos mil veintidós.

En términos de lo establecido en los artículo 42 fracción III y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 15 último párrafo, 87 fracción I y 90 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de requerimiento y de incumplimiento emitidos en fechas once de julio de dos mil veintidós y nueve de agosto del mismo año, respectivamente, en virtud de la omisión de dar cumplimiento al dictamen de fecha dieciséis de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Instituto en el procedimiento de verificación marcado con el número de expediente 77/2021; resultando que el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, no logró acreditar haber dado cumplimiento al referido dictamen, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento correspondiente, y en consecuencia, aplicar y ejecutar la medida de apremio consistente en:

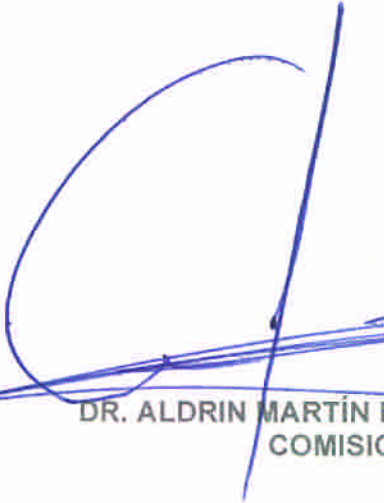
AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Ciudadana, **Mirley Abigail Tep Ek, Responsable de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán;** por medio del presente se hace constar la ejecución de la medida de apremio referida.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión pública celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Publíquese el presente documento en el sitio de Internet oficial del Instituto, y remítase una copia del mismo al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a fin que sea difundido en el medio correspondiente.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

La presente constancia deberá agregarse a la experiencia laboral del servidor público al que se aplicó la medida de premio.